Año de 1886. Viernes 28 de Mayo. Núm. 64.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . 5
seis id. id. . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

El Jefe Superior de Palacio á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo que sigue:

"Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) siguen en un estado completamente satisfactorio.„

Lo que tengo la honra de trascribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.„

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 27 de Mayo de 1886.)

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Reducida por Real órden de 4 del actual la Escuela superior de niños, vacante en Manzanares, á la clase de elemental, y dotación anual de 1.375 pesetas con disfrute de casa y emolumentos legales, este Rectorado ha dispuesto anunciar esta vacante ampliando su edicto de 3 del corriente, inserto en la *Gaceta* del 5, á fin de que pueda proveerse por oposición en los ejercicios que han de celebrarse en Junio próximo, conforme se expresa en la referida convocatoria.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á la vacante.

Madrid 24 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta* del 25 de Mayo de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Ganaderías.—Circular.

Habiendo de dar principio la Asociación general de ganaderos del Reino, á la recaudación de sus pertenecientes fondos en esta provincia, he acordado manifestar á todos los Alcaldes la necesidad en que se encuentran los pueblos de satisfacer en casa del Sr. Visitador auxiliar de ganadería y cañadas, Don Rufino Arango, tanto la anualidad corriente como los atrasos aquellos que se hallaren en descubierto de sus cuotas respectivas.

Segovia 27 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GÁZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Muñopedro participa á este Gobierno que le ha sido puesta á su disposición por los vecinos Pedro Sanz y José Maroto, una caballería extraviada en dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación.

Ignorando quien sea el dueño de la misma se inserta el presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á la referida caballería se presenten ante el Alcalde citado á reclamarla.

Segovia 27 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

ANDRES GAZQUEZ Y DORAL.

Señas.—Una yegua, pelo negro, con lunares blancos en los costillares y alguna rozadura, edad cerrada, la oreja derecha rasgada, herrada de las manos, alzada la marca.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el 1.º de Abril de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ HEREDERO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.-Señalado el día de hoy para dar principio á las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1883, 1884 y primero y segundo de 1885, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia.—Reconocido ante la Comisión el mozo Saturio Entero Herranz, del alistamiento de este año, fué considerado útil, y en su vista se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Mariano Llovet Vergara y resultando útil, se le declaró sorteable.

Idem.—Pedro Serrano García con la talla de 1'500 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente por el mismo, de cuyo fallo reclamó Ignacio Montes. Tallado ante la Comisión resultó con 1'520, y en su consecuencia acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Mariano Rosillo Fernández fué reconocido y habiendo sido consideredo inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas por comprobarse en el acto el defecto ó enfermedad alegada, la Comisión acordó declararle excluido totalmente y que se le expida la certificación que previene el artículo 63 de la ley de reclutamiento.

Idem.—Reconocido Sebastián Garrido García y considerado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Reconocido Pedro Sánchez Nuñez de Guzmán y considerado útil condicional se acordó pasase á observación.

Idem.—Antonio Adeba Medina, fué reconocido y considerado

inútil por defecto ó enfermedad comprendida en la clase 2.ª del cuadro, por lo que la Comisión acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por el art. 63 de la ley.

Idem.—Reconocido así mismo Santiago Hernanz García y resultando útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Galo Olgueras Maeso, alegó ser hijo de pobre é impedido á quien ayuda á mantener: reconocido el padre ante el Ayuntamiento fué considerado útil para el trabajo, por lo que declaró al mozo sorteable, de cuyo fallo apeló; y como del reconocimiento practicado ante la Comisión resultase el padre, llamado José, impedido para el trabajo, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—No habiéndose presentado Mariano de la Natividad por hallarse enfermo, se acordó lo verifique el dia 15, si su estado lo permite.

Idem.—Reconocido Juan Rogero Martín y considerado inútil por defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase 2.ª del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—No habiéndose presentado Pedro Lopez y Lopez que tampoco lo hizo ante el Ayuntamiento, se mandó instruirle expediente de prófugo.

Idem.—Roman Cazero Sanchez, fué reconocido y habiendo resultado inútil por defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase 2.ª del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Abades.—Celedonio Cabañas Aragoneses, del alistamiento del reemplazo de este año, alegó ser hijo de pobre y sexagenario que no tiene mas hijos mayores de 17 años que uno que se haya impedido; declarado por el Ayuntamiento soldado condicional sin que resulte fuese reconocido el hermano, la Comisión acordó se presente al reconocimiento ante ella el día 15 del actual.

Caballar.—Reconocido el mozo Clemente Márcos Contreras, del actual reemplazo, y habiendo resultado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Adrada de Pirón.—Eulogio Herranz Sanz, alegó ser hijo político de Angel Iglesias, que tiene otro en el ejército; el Ayuntamiento le declaró soldado condicional, y por el mozo Venancio Gomez se expuso que tiene otro hermano mayor de 17 años, mas no resultando apelado el fallo del Ayuntamiento, la Comisión se abstuvo en conocer del caso, quedando por tanto firme aquél sin perjuicio de lo que en su caso proceda.

Idem.—Reconocido Venancio Gomez Hérnansanz y considerado útil condicional, se acordó pasase á observación.

Añe.—Reconocido igualmente Ruperto Yagüe Caldevilla y considerado útil condicional, se tomó igual acuerdo que respecto del anterior.

Brieva.—No habiéndose presentado Leon Escudero Palacios que tampoco lo hizo ante el Ayuntamiento y sí el padre que dijo tenía protesta, se acordó se le instruya expediente de prófugo.

Idem.—Juan Escudero Gil, alegó ser hijo de madre pobre que vive completamente separada de su segundo marido; declarado soldado sorteable ante el Ayuntamiento apeló, y como ante la Comisión se justificase por confesión de los interesados que el marido de la madre no está impedido para el trabajo y que tiene 38 años de edad, se acordó confirmar dicho fallo.

Camtimpalos.—Ambrosio Herranz Pinela, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre que tiene otro por su suerte en el ejército; el Ayuntamiento le declaró soldado condicional sin perjuicio de la resolución de la Diputación, y la Comisión acordó reclamar el certificado de existencia en el ejército en este dia, quedando por tanto pendiente de resolución.

Basardilla.—Baldomero Martin Sanz, fué declarado sorteable por el Ayuntamiento, haciendo el padre notar que no tiene más que otro hijo también alistado para el actual reemplazo. La Comisión en su vista, confirmando dicho fallo, acordó declararle soldado sorteable, sin perjuicio del derecho concedido por el artículo 70, regla 10.ª

Aldea del Rey.—Guillermo Lopez Díez, con 1'550 en el Ayuntamiento y declarado sorteable apeló de la medida. Tallado ante la Comisión resultó también con 1'550, en cuyo acto alegó defecto físico, que no le fué admitida tal alegación por estemporánea, y en su consecuencia se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado sorteable.

Idem.—Baldomero Perlado Escorial, con 1'492 en el Ayuntamiento fué excluido totalmente y reclamado por Francisco Herranz Alvarez. Tallado ante la Comisión resultó con 1'515, y en su consecuencia se acordó en revocación de dicho fallo, declararle excluido temporalmente.

Idem.—Mariano Bravo Herranz, con 1'420 en el Ayuntamiento fué excluido totalmente y reclamado por Apolinar Herranz. Medido ante la Comisión tuvo 1'489, y en su virtud se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida la correspondiente certificación.

Segovia.—Inocencio Rámila Cuesta procedente del alistamiento del segundo reemplazo de 1885, no ha justificado la exención de hijo de padre que tiene otro en el ejército, y se acordó concederle plazo hasta el 15 del corriente para presentar el oportuno certificado, sin perjuicio de reclamarse del cuarto Regimiento divisionario.

Idem.—Reconocido Gaspar Gonzalez y Gonzalez también procedente del alistamiento del segundo reemplazo de 1885, fué considerado inútil, y se acordó declararle excluido temporalmente y no totalmente, á pesar de que la enfermedad ó defecto que motiva la inutilidad se halla comprendida en la clase segunda del cuadro, toda vez que según el párrafo 3.º del núm. 1.º, art. 66 de la ley, al ser en el año de su reemplazo excluido temporalmente, quedó obligado á la presentación en los tres sucesivos.

Idem.—Buenaventura Serrate Mendez, fué reconocido, y resultando útil condicional pasóá observación.

Aldea del Rey.—Reconocido Esteban Herranz Gonzalez, del 2.º reemplazo de 1885, se acordó en vista del dictámen facultativo pasase á observación.

Caballar.—No constando que el Ayuntamiento haya practicado la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos del 2.º reemplazo de 1885, se acordó prevenirle que proceda á verificarlo con arreglo á la ley para el día 15 del corriente, é imponer á los individuos de la Corporación la multa de 10 pesetas, de las que abonará la cuarta parte el Secretario.

Segovia.—Tomás de la Espectación, procedente del primer reemplazo de 1885, con 1'545 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja fué reclamado para nueva medida por el núm. 63. Tallado ante la Comisión resultó con 1'551, y en su virtud se acordó declararle soldado y que se pida la baja del suplente.

Idem.—Habiendo desaparecido la exención que tuvo en el primer reemplazo de 1885 José Perez Herranz, núm. 30, por cuya causa ha ingresado en Caja en el día de hoy, se acordó pedir la baja del suplente.

Idem.—Ingresado en Caja en este día por haber desaparecido la exención que en el mismo reemplazo tuvo Marcos Arnal Caballero, núm. 42, se acordó pedir la baja del suplente.

Idem.—Remigio García Fernandez, núm. 44, ingresado en Caja por haber alcanzado la talla legal, se acordó en su vista pedir la baja del suplente.

Anaya.—Fructuoso García Callejo, núm. 2, del primer reemplazo de 1885, alegó su padre la misma exención de tener otros dos hijos en el ejército, siendo reclamado por Felipe Llorente, vecino de Madrona: el Ayuntamiento, considerando haber desaparecido la exención, le declaró soldado condicional, dejándole á la decisión de la Diputación, contra cuyo fallo reclamó el interesado. Y como ante la Comisión resultase comprobado que ha desaparecido la exención, se acordó pasase el mozo á Caja y en caso de ingresar en ella que se pida la baja del suplente.

Abades.—Mariano Lucía García, núm. 3 del primer reemplazo de 1885, no se presentó á ser tallado y se acordó lo verifique el 15 del corriente.

Idem.—Eloy Costa Onrubia, núm. 3 del reemplazo de 1884, fué declarado por el Ayuntamiento en la misma situación de exceptuado como hijo de madre que tiene otro en el ejército, y reclamado por el mozo núm. 48; y la Comisión acordó confirmar dicho f llo declarándole exceptuado.

Idem.—La Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo Pantaleón Bracho Velasco, núm. 9 de igual reemplazo como hijo de pobre é impedido.

Idem.—Martín García Municio, núm. 15 de id., medido en Caja tuvo 1'538, siendo reclamado por el núm. 48; y como talla-

do ante la Comisión resultase con 1'543, quedó en la misma situación.

Idem.—Julio Inés Fernández, núm. 26, declarado por el Ayuntamiento en la misma situación de exceptuado como hijo de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado por el núm. 48, y la Comisión acordó confirmar dicho fallo.

Idem. — Baldomero Perlado Martin, num. 30, declarado en la misma situación de exceptuado como hijo de pobre é impedido, fué reclamado por el núm. 48; y como ante la Comisión nada se probase en contrario de la exención, se acordó declararle exceptuado.

Idem. — Gregorio Contreras Ayuso, núm. 38, del mismo reemplazo de 1884, declarado por el Ayuntamiento en la misma situación de exceptuado como hijo de pobre é impedido fué reclamado por el núm. 48; y como del reconocimiento practicado ante la Comisión resultase el padre impedido para trabajar, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Lorenzo Hernando de Frutos, núm. 82, se acordó lo verifique el 15 del corriente.

Abades.—No habiéndose presentado á ser reconocido por hallarse enfermo Marcelino Cañas Aragoneses, se acordó lo verifique el 15 del corriente.

Bernuy de Porreros.—Antonio Domingo Salazar, núm. 1, también de 1884, tampoco se presentó á ser reconocido, y se acordó lo verifique el 15 del corriente.

Caballar.—Agapito Gomez Olmos, número 1, de igual reemplazo, con 1'545 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado para nueva medida por Estanislao Muñoz, la que no se verificó ante la Comisión por no presentarse el mozo al ser llamado, acordándo quedase pendiente para verificar la medición en el día de mañana.

Idem.—Fermin Tejero Martin, número 2 del reemplazo de 1883, reconocido en Caja resultó útil condicionalmente y apeló, y como ante la Comisión fuese considerado inútil, la misma así le declaró después de practicado reconocimiento por D. Román Baeza para dirimir la discordia habida con Caja, cuyo facultativo conforme con los de la Comisión opinó por la inutilidad.

Redenciones.—Presentadas las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las 1.500 pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo los reclutas del primer reemplazo de 1885, de

Segovia.-Remigio García Fernandez, é

Idem.—José Perez Herranz, la Comisión acordó expedirles las correspondientes licencias y ponerlo en conocimienlo del Jefe de la Caja á los efectos legales.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 27 del corriente mes.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin dicusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Abril de 1886.—El Secretario Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

En las diligencias de contribuyentes morosos al pago de las cuotas de contribución territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, presentadas en esta Administración por el Recaudador de esta Capital, he dictado la siguiente

"Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al 4.º trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Dependencia en Segovia á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. —El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristán."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 21 de la Instrucción antes citada, siendo de advertir, que el plazo de cinco días señalados para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado se contará desde la fecha de la providencia trascrita.

Segovia 27 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristán.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Formada por esta Administración la matrícula de la contribución industrial de esta Capital, correspondiente al próximo año económico de 1886-87, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del reglamento de 13 de Julio de 1882, se halla de manifiesto en dicha oficina y negociado de Subsidio para que los contribuyentes de las clases no agremiables puedan examinarla y si se consideran agraviados por las cuotas que se les ha señalado ó por mala clasificación, hagan la oportuna reclamación en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia 26 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristan.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de tres mil trescientas treinta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 123 de la ley municipal vigente, al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en el término de veinte días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; siendo condición indispensable que los aspirantes acrediten tener el título de licenciados en jurisprudencia, para poder asesorar en las cuestiones de derecho que interesen á la Corporación.

Segovia 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, P. A., Francisco Santiuste.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo por dimisión que ha hecho el que la obtenía, por lo tanto se anuncia al público por término de quince días contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, para que durante ellos acudan con sus solicitudes á este Ayuntamiento los que deseen interesarse en ella, teniendo entendido que su dotación consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de cincuenta familias pobres que se le designarán y casos de oficio.

Zarzuela del Monte 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Rascon.—P. S. M., Primo Gila, Secretario.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Hallándose vacante la plaza de Ministrante de esta población, se anuncia al público por término de quince días contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, para que durante ellos acudan con sus solicitudes á este Ayuntamiento los que deseen interesarse en ella, teniendo entendido que su dotación consiste en 375 pesetas anuales pagadas por trimestres y además la barba que le pueda proporcionar.

Y para que llegue á noticia del que desee obtenerla se anuncia por el presente.

Zarzuela del Monte 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Rascon.—P. S. M., Primo Gila, Secretario.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, se anuncia para que en el término de quince días á contar desde que sea inserto el presente anuncio la soliciten los que se crean con derecho á la referida plaza con arreglo á la ley de 10 de Julio último.

Zarzuela del Monte 24 de Mayo de 1886.--El Alcalde, Pedro Rascon.

Alcaldía de Garcillan.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y sus dos anejos.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía tan pronto como vean inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, para dar cuenta de ellas al vecindario, que será el que pactará contrato.

Garcillan 26 de Mayo de 1886. —El Alcalde, Juan Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta Ciudad y como tal en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se cita á Vicente Vallejo, Guardia civil que fué del puesto de Turégano, y cuya residencia en la actualidad es ignorada, para que el día veinti-

cinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana sin escusa ni pretexto alguno y bajo los apercibimientos legales, comparezca ante la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad, á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra D. Tomás España, vecino de dicha villa de Turégano y varios vecinos de Muñoveros, por el delito de cohecho; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así se halla acordado en cumplimiento de carta orden del Tribunal Supremo, correspondiente á referida causa.

Dado en Segovia á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Celestino Perez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia é interino de instrucción del partido por ocupación del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente encargo á todas las autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de Cipriano Menéndez y García, natural que se dice de Pajares, provincia de Oviedo y criado en Busdongo, en la de León, de veinticinco años, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos castaños, viste blusa y pantalón azules, faja negra de estambre, boina azul y chaleco de Bayona; cuya prisión se llevará á efecto en el caso de que no preste fianza bastante por la suma de quinientas pesetas en cualquiera de las formas admitidas por el derecho, y en el caso de que la prestare, será requerido para que en el término de cinco dias se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y otras diligencias.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazo al mismo Cipriano Menéndez García para que en el término de diez dias á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto antes referido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Así lo tengo acordado por auto de esta fecha en la causa que instruyo contra dicho sujeto por lesiones á Baldomero Sebastián Yagüe, vecino del Espinar, en razón á ignorarse el paradero de dicho procesado.

Segovia veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Feliciano Llovet Castelo.—El Secretario, Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Julián Sancho González, vecino de Fuenterrebollo, en la causa que se le siguió por desobediencia, se ha dictado providencia con fecha de hoy, señalando para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas que á aquel le han sido embargadas últimamente y que se deslindan con su tasación á esta continuación, el día quince de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Fuenterrebollo, siendo en su vista dichas fincas las siguientes, sitas en término de Fuenterrebollo;

Una tierra al sitio de Matamujeres, de una obrada de tercera; linda O., de Zacarías Blanco; S., Agapito de Diego; P., Saturio Pascual, y N., Fermin Sancho; tasada en 7'50 pesetas.

Otra al sitio del prado de la Merla, de una cuarta; linda O., una zarza; S., Agapito de Diego; P., herederos de Antonio Vaquerizo, y N., un erial; tasada en 5 idem.

Otra al sitio del cotarro de Matamujeres, de tercera, de una cuarta; linda O., de Antonio Pérez; S., cacera; P., Dámaso Benito, y N., erial; tasada en 2.

Otra al sitio de la Fuente Juan, de una obrada de tercera; linda O., Zacarías Blanco; S., se ignora; P., herederos de Agapito de Diego, y N., senda de la Fuente Juan; en 6'25.

Otra al sitio de la Espadañuela, de tres cuartas de tercera; linda O., herederos de Maximino Martín; S., cacera; P., erial, y N., id.; en 4.

Otra á la laguna Tabanera, de una obrada de tercera; linda O., Faustino Sancho; S., camino; P., de Eusebio Berzal, y N., labrantío; en 7'50.

Otra á la Coca de Nava el Soto, de una cuarta, de tercera; linda O., pinar de los Propios; S., Símón Muñoz; P., y N., de José Gomez; en 2.

Otra á la Lastra, de dos cuartas, de tercera; linda O., de Santiago Muñoz; S., de Esteban Sacristan; P., de Hipólito Sancho, y N., erial; en 3'50.

Otra á la Laguna de Gomez, de una obrada de tercera; linda por todos los cuatro aires, con pinar de Propios; tasada en 2.

Y otra al sitio del Podorral, de media cuarta, de primera; linda O., de Enrique Cristóbal; S., cacera; P., de Gabriel Alvaro, y N. cacera; en 7'50.

De deslindadas fincas no existe título alguno escrito ni inscrito. Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados, en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García y López.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el Escribano del Juzgado de la villa de Sepúlveda y su partido

Doy fé: Que en este Juzgado y ante mí se han seguido autos para obtener declaración de pobreza á instancia de Angela Antona Manzanares, y en ellos con fecha diez y ocho de los corrientes, se ha dictado una sentencia que su cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos sobre declaración de pobreza para litigar, incoados á instancia de Angela Antona Manzanares, vecina de esta villa, representada por el procurador don Galo Guadilla Martinez, bajo la dirección del Letrado D. Mariano de Cosío y Cuesta y de otra el Ministerio Fiscal, en representación de la Hacienda, hallándose rebelde por su no comparecencia dentro del término del emplazamiento la demandada Isabel Arranz. Vistos los artículos trece, catorce, quince, veintiuno, veintidos, doscientos ochenta y tres y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que de conformidad con lo solicitado en este incidente por las partes personadas en autos, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y para seguir el pleito contra Isabel Arranz á Angela Antona Manzanares, con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase y costas de oficio. Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria á la demandante y Ministerio Fiscal, y por lo que se refiere á la demandada la Isabel Arranz, declarada rebelde por su no comparecencia, fíjense los edictos en el local del Juzgado, é insértese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia del modo prevenido por la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y López.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Sepúlveda diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, de que doy fé.—Ante mí, Angel Collado y Balza.

Lo relacionado más por menor consta y lo inserto se conforme y corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razón y en mi poder, al que me remito; y dando cumplimiento á lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Collado y Balza.

Juzgado municipal de Zamarramala.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando en propiedad se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, al Sr. Juez municipal, en el preciso término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todo con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Zamarramala 27 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Rafael Mateo.

Comandancia de la Guardia civil.—Provincia de Segovia.

El día 26 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, subasta pública para la construcción del vestuario, sombrero, correajes, calzado, monturas y baules que por el término de cuatro años necesite la fuerza de ambas armas de este tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia. Los pliegos de condiciones y modelos de proposición, así como los tipos que han de servir para las subastas, se hallan de manifiesto en las oficinas principales de las tres Comandancias citadas, sitas en las casas-cuarteles de las capitales de provincia de que va hecho mérito, y en la de esta Subinspección, calle del Pacífico, núm. 15, cuarto principal, todos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Segovia 26 de Mayo de 1886.—P. O. del Sr. Coronel Subinspector: El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Rodríguez.

Habiendo desaparecido una yegua, cuyas señas son: pelo rojo, cerrada, alzada siete cuartas y tres dedos, con lunares blancos en el lomo y una cicatriz en la natura, se ruega al que supiere su paradero se sirva avisar á Enstaquio Ayuso, Escuderos, 2, Segovia, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado y gratificará.

Se halla vacante el cargo de Sacristan organista de la parroquia de Santa María la Mayor, de la villa de Aillón, cuyo salario es de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por la fábrica en el tiempo, proporción y forma en que pague el Estado la asignación del culto parroquial y de los derechos parroquiales.

Las solicitudes se dirigirán al párroco de la expresada.

Aillón 24 de Mayo de 1886.—El Licenciado, Eulogio de Pablo.

IMPRENTA PROVINCIAL.